

# LAS HOMILIAS DE MONSEÑOR ROMERO Y EL PODER JUDICIAL EN EL SALVADOR

## TRANSCRIPCIÓN DE UNA PARTE DE LA HOMILIA DE MONSEÑOR OSCAR A. ROMERO EN LA MISA DE CATEDRAL DEL 30 DE ABRIL DE 1978

Por otra parte, Hermanos, no podemos olvidar que un grupo de Abogados lucha por una amnistía y publica sus razones que le han movido a pedir esta gracia a tantos que perecen en las cárceles. Estos abogados denuncian también anomalías en el procedimiento en la Cámara Primera de lo Penal, donde el Juez no permite a los abogados entrar con sus defendidos, mientras se permite a la Guardia Nacional una presencia que atemoriza al reo, que muchas veces lleva las marcas evidentes de la tortura. Un juez que no denuncia las señales de tortura, sino que sigue dejándose influir por ella en el ánimo de su reo no es juez justo. Yo pienso, Hermanos, ante estas injusticias que se ven por aquí y por allá, hasta en la 1a. Cámara y en muchos Juzgados de pueblo ya no digamos, jueces que se venden. . . Qué hace la Corte Suprema de Justicia, dónde está el papel trascendental en una democracia, de este poder que debía estar por encima de todos los poderes y reclamar la justicia a todo aquél que la atropella? Yo creo que gran parte del malestar de nuestra patria tiene allí su clave principal, en el Presidente y en todos los colaboradores de la Corte Suprema de Justicia, que con más entereza deberían de exigir a las Cámaras, a los Juzgados, a los jueces, a todos los administradores de esa palabra sacrosanta: la justicia, que de verdad sean "agentes de justicia". Yo quiero felicitar a los abogados cristianos o no cristianos, pero con gran sentido de justicia que están poniendo el "dedo en la llaga". Ojalá todos nuestros abogados sean de verdad una esperanza de la justicia, tan maltratada en nuestro ambiente.

## NOTA DE LA SECRETARIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

San Salvador, 5 de mayo de 1978.

No. 1590  
Excelentísimo Monseñor  
Oscar Arnulfo Romero  
Arzobispo de San Salvador  
Presente.

Con instrucciones especiales de la Honorable Corte Suprema de Justicia, de la manera más respetuosa, ruego a Su Excelencia, expresar los nombres de los "jueces ven-

les" a que su digna persona se refirió en la homilía que pronunció durante la celebración de la Misa del domingo 30 de abril del corriente año, en la Iglesia Catedral Metropolitana, transmitida por la Radiodifusora Y.S.A.X., a fin de proceder al enjuiciamiento de ley y deducir las responsabilidades correspondientes, si resultaren comprobadas sus aseveraciones.

Con especial consideración,

Dr. Ernesto Vidal Rivera Guzmán  
Secretario  
Corte Suprema de Justicia.

## TRANSCRIPCIÓN DE UNA PARTE DE LA HOMILIA DE MONSEÑOR OSCAR A. ROMERO, DEL DOMINGO DE PENTECOSTES 14 DE MAYO EN LA MISA DE LA CATEDRAL DE SAN SALVADOR

1. El Secretario de la Corte Suprema de Justicia me ruega "de la manera más respetuosa, expresar los nombres de los jueces venales" a que me referí en la citada homilía.

A propósito de esta honrosa comunicación debo aclarar, principalmente en atención a la posible confusión de la opinión pública provocada por la publicación de la Suprema Corte de Justicia y por los comentarios de la prensa nacional:

a) Agradezco, ante todo, y me alegra la oportunidad que la Corte Suprema de Justicia me ofrece para ampliar lo que dije en mi homilía pronunciada el 30 de abril del corriente año en la misa de la Catedral. Y lo agradezco y me alegra porque, al fin, después de tanto tiempo de estarse denunciando estas cosas, la Corte Suprema de Justicia declara públicamente su intención de empezar a sanear lo que está malo en ese supremo poder tan trascendental para la paz de nuestra vida nacional.

b) Que el atento llamado de la Suprema Corte de Justicia no significa un emplazamiento jurídico ya que obviamente no responde a figura alguna regulada por las leyes y que, por tanto, mi respuesta es una espontánea reafirmación de mi compromiso pastoral en defensa de la justicia, de la verdad y del pueblo.

c) Que la respetuosa nota de la Secretaría de la Corte

Suprema de Justicia ha mutilado la palabra y deformado el espíritu de mi citado mensaje, pues intenta constreñirme a que "exprese los nombres de los jueces venales" a que entonces me referí, siendo así que yo no he usado textualmente ese término "venal" citado entre comillas. Y, si ciertamente mencioné en mi homilía "jueces que se venden", se trataba de un término meramente incidental en todo el contexto de mi mensaje que denunciaba irregularidades más generales que atañen a todo el sistema de la administración judicial. Poner un énfasis exclusivo en ese término accidental sin mencionar el contexto general que lo enmarca es un procedimiento ilógico e injusto, por no sospecharlo malicioso, pues con ello la Corte Suprema de Justicia da la impresión de que quiere ocultar, o distraer la opinión pública del punto central de mi mensaje que —repito— fue y sigue siendo denunciar un mal social enraizado en las instituciones y procedimientos que están bajo la responsabilidad de ese Honorable Tribunal.

2. Por lo demás, es un hecho bien conocido que la prueba de los actos de venalidad, que la Suprema Corte me invita a presentar, es una de las más difíciles de aportar, por la sencilla razón de que el delito alcanza al funcionario que se vende, como a la persona que lo compra y a todos aquéllos que han colaborado en la negociación; por ello, resulta muy difícil que quien ha estado involucrado en tales hechos, quiera testificar respecto a ellos.

3. Debo también aclarar que mi perspectiva de pastor cuando predico mis homilías, es de carácter teológico y no jurídico. Muchas veces lo he repetido que el lenguaje y la actitud de la Iglesia no invade los campos de la técnica humana o de la política sino desde una competencia evangélica que la obliga a denunciar el pecado donde quiera que se encuentre. Es, por tanto, como pastor que yo expreso con ánimo de corregir el clamor del pueblo oprimido por el pecado y la injusticia del mundo. A la Corte Suprema de Justicia toca —como institución que, en una auténtica democracia debe vigilar el cumplimiento de las leyes y denunciar el abuso de los demás poderes del Estado— "Proceder al enjuiciamiento de la ley y deducir responsabilidades correspondientes", como lo expresa con elocuencia la nota que de Ella tuve el honor de recibir.

No soy yo pues, el indicado para expresar unos nombres que la Suprema Corte puede investigar teniendo en cuenta, por ejemplo, las conocidas agrupaciones de madres o familias de reos políticos o desaparecidos o desterrados y tantas denuncias de venalidad publicadas bajo la responsabilidad de los medios de comunicación social no sólo en el país sino en el extranjero. Por lo demás, el concepto de venalidad creo que, por lo menos desde mi perspectiva teológica, lo llena cualquier funcionario que recibe del pueblo un salario para que administre justicia y, en cambio, se hace cómplice de la injusticia estimulado por complacencias pecaminosas; y este fenómeno puede investigarlo con más facilidad quien tiene, junto con los instrumentos adecuados, la misión y el grave deber de hacerlo.

4. Pero, sin duda alguna de mucha mayor gravedad que los casos de venalidad, son aquellos otros que, sí demuestran un desprecio absoluto de la Honorable Corte Suprema de Justicia, por las obligaciones que la Constitución Política le impone, la cual todos sus miembros se han obligado a cumplir.

Esa Honorable Corte no ha remediado estas situaciones, tan contrarias a las libertades públicas y a los derechos humanos, cuya defensa constituye su más alta misión.

Tenemos pues, que los derechos fundamentales del hombre salvadoreño son pisoteados día a día, sin que ninguna institución denuncie los atropellos, y proceda sincera y efectivamente a un saneamiento en los procedimientos.

a) Se consagra que "toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley" (Art. 8 Decl. Derechos Humanos).

Concretamente en nuestro país, "toda persona tiene derecho al habeas corpus ante la Corte Suprema de Justicia o Cámaras de 2a. Instancia, cuando cualquier autoridad o individuo restrinja ilegalmente su libertad" (Art. 164 Constitución Política).

Varios Jueces ejecutores en actitud honesta y valiente han informado a la Corte Suprema de Justicia sobre las imposibilidades que se encuentran en los cuerpos de seguridad para llevar a cabo su sagrada misión constitucional.

b) Reza la Constitución Política: "Ninguna persona puede ser privada de su vida, libertad, ni de su propiedad o posesión, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes; ni puede ser enjuiciada dos veces por la misma causa" (Art. 164).

Cabe señalar, y esta situación ha sido para mí especialmente dolorosa, que hemos recibido a tantas madres y esposas de personas que se encuentran desaparecidas. Algunos acontecimientos que son del dominio de todos los salvadoreños, otros en situaciones bien especiales que hacen presumir la intención con que se dan estos "desaparecimientos". Varias madres, esposas e hijos, que de extremo a extremo, en todo el territorio han recorrido el triste calvario de la búsqueda de aquel ser querido, sin encontrar absolutamente ninguna respuesta. Nos consta que existen cerca de ochenta familias con algún miembro que ha sido capturado, sin que hasta hoy hayan sido consignados a ningún tribunal.

Manifiesto ante esta gravísima situación, que día a día rasga dolorosamente el corazón de estas madres, esposas e hijos, una sola máxima: "Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado" (Art. 9 Decl. Derechos Humanos).

c) Reza la Declaración Universal de Derechos Humanos, varias veces citada: "Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país" (Art. 13).

Recuerdo también este derecho, contemplado en la Constitución, que protege a todos aquellos salvadoreños que se encuentran en un angustioso exilio. "No se podrá expatriar a ningún salvadoreño, ni prohibírsele la entrada en el territorio de la República, ni negársele pasaporte para su regreso u otros documentos de identificación" (Art. 154 Constitución). Se declara esto oficialmente, y por otro lado no se escucha la denuncia de aquellos salvadoreños que no pue-

den ingresar al país.

d) "Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se les haga saber lo resuelto" (Art. 162 Const. Política). No podemos olvidar entonces, que varios Abogados, así como algunos ciudadanos en el ejercicio de sus derechos han presentado respectivamente, una petición de amnistía para todas aquellas personas involucradas en los acontecimientos de San Pedro Perulapán; y un recurso de inconstitucionalidad de la "ley de defensa y garantía del orden público".

Hasta este momento, después de varias semanas desde su presentación, no hemos escuchado ninguna resolución por parte de quienes compete dictarlas.

e) La Prensa ha divulgado varias situaciones anómalas que dejan un tremendo malestar en el pueblo. Se denuncia a funcionarios administrativos y judiciales, y a pesar de que estas posibles irregularidades son del dominio público, no hemos notado un interés delicado y justo por parte de las autoridades competentes.

No es mi intención especificar detalles acerca de estos hechos. Estoy convencido que si verdaderamente existiera un interés social en el manejo de la cosa pública los hechos serían investigados exhaustivamente, con el fin de lograr un verdadero y auténtico bienestar social, así como para sentar precedentes.

f) Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos, como nuestra ley fundamental —tal como lo he dicho—, consagran el sagrado derecho a la Libertad, el que ha sido violentado de diversas formas. "Ningún poder, autoridad o funcionario podrá dictar órdenes de detención o prisión si no es de conformidad con la ley, y estas órdenes deberán ser siempre escritas" (Art. 166 Constitución Política).

Contradictoriamente hay personas que son capturadas por los cuerpos de seguridad, y puestos a la orden del Tribunal después de transcurridos más de ocho días, sin observar las prescripciones constitucionales.

Personas que han sido detenidas ilegalmente, y retenidas en los cuerpos de seguridad hasta por más de treinta días. Estas situaciones son del dominio público, vertidas en noticias periodísticas y en ocasiones, dolorosas, como las sucedidas en Aguilares, El Paisnal, San Pedro Perulapán, San Marcos Lempa.

Ante esto, de conformidad con Artículos de la Constitución y de la ley penal, sé perfectamente que hay términos legales que tienen obligación de cumplir los cuerpos de seguridad para consignar a los reos que custodian, y que existen disposiciones penales para que esa custodia no sea violenta, atemorizadora para la persona detenida.

¿Cuántos reos no han sido presentados ante los Tribunales con evidentes marcas, señales de malos tratamien-

tos? . . .

g) Los obreros, de conformidad al Art. 191 de nuestra Constitución "tienen el derecho de asociarse libremente para la defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos". Este principio a "fundar sindicatos y a sindicalizarse para la defensa de sus intereses" (Art. 23, inc. 4, Decl. Universal Derechos Humanos) es vulnerado en diversas formas. Desde el hecho de restringir la libertad de dirigentes obreros, hasta otorgar sutilmente prebendas y concesiones a aquellos laborantes que rechacen la organización sindical.

Ya no digamos el derecho que "tienen los trabajadores a la huelga" (Art. 192 Constitución Política). Esta medida utilizada en caso extremo por el obrero salvadoreño ha sido reprimida y tergiversada a mansalva. Se dice que la mayoría de las huelgas son "subversivas", "que obedecen a consignas internacionales", a pesar de que como medida legal son puestas en práctica por el trabajador para defender contratos colectivos de trabajo, salarios, días de vacaciones reconocidos en la ley laboral, y para proteger sus intereses profesionales.

Conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a nuestra Carta Magna la sindicalización está consagrada como un derecho social. Es imposible entonces entender todas las inconveniencias, trabas y obstáculos por menorizados que se le presentan al jornalero agrícola para lograr la práctica de esa facultad elemental.

5. Ante todas estas situaciones del dominio público, nos parece que el Poder Judicial, generalmente se ha replegado en su intervención, la que como manifesté en la homilía aludida es básica e importante. ¿Dónde está —expresé entonces—, el papel trascendental, en una democracia, de este poder que debería velar y reclamar justicia a todo aquél que la atropella?

Esta denuncia que se inspira en un positivo "animus corrigendi", y no en un mal espíritu de maledicencia, creo un deber hacerla, en mi condición de Pastor del pueblo que sufre la injusticia. Me lo impone el Evangelio por el que estoy dispuesto a enfrentar el proceso y la cárcel aunque con ellos no se haga más que agregar otra injusticia.

Quiero terminar agradeciendo sinceramente a las innumerables personas, especialmente a los amables Profesionales y Estudiantes del Derecho que se han dirigido a mí haciéndose solidarios de esta franca preocupación de la Iglesia por la Justicia en nuestro país. Lo agradezco sobre todo porque esta colaboración es una positiva construcción de la paz, pues esta Iglesia del Espíritu Santo viene proclamando desde los lejanos tiempos de Isaías, y hoy lo repito con la renovada juventud de este Pentecostés, un medio de la dramática realidad de nuestro país "La Paz sólo puede ser el producto de la justicia" (Is. 32,17) "Opus iustitiae pax".

San Salvador, en la fiesta de Pentecostés, domingo 14 de mayo de 1978.